

**Nos., DR. JORGE A. SUBERO ISA,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia,
asistido de la Secretaria General;**

Visto el artículo 154, inciso 1 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 17 de la Ley núm. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97 de 1997;

Visto los artículos 29, 30, 31, 32, 305, 361 y 377 del Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Visto los textos invocados por la querellante;

Visto el apoderamiento del Procurador General Adjunto de la República, Idelfonso Reyes, depositado en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 1ro. de julio de 2010, sobre la designación de un juez de la instrucción del expediente a cargo de Fernando Arturo Pérez Matos, ministro consejero de la embajada de la República Dominicana en Haití, por supuesta violación a las disposiciones de los artículos 147, 148, 150, 151, 166, 167 y 405 del Código Penal dominicano, que termina así: “**Único:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 379 del Código Procesal Penal, el Honorable Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, tenga a bien designar un Juez de la Instrucción, con la finalidad de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 del CPP, en virtud que de conformidad con el legajo del presente expediente, en el mismo existen los elementos de prueba que le sirven de sustento”;

Visto la sentencia del Magistrado Víctor José Castellanos, Juez de la Instrucción Especial de la Jurisdicción Privilegiada, cuya parte dispositiva reza así: “**Primero:** Acoge la querrela presentada por Noelia Moya Mustafá, querellante y actora civil, asumida a su vez por el ministerio público y, por consiguiente acoge en forma total la acusación presentada en contra del imputado Fernando Arturo Pérez Matos, ministro consejero de la embajada Dominicana en Haití; **Segundo:** Ordena apertura a juicio en contra de dicho imputado Fernando Arturo Pérez Matos, por la acusación de haber violado los artículos 147, 148, 150, 151, 166, 167, y 405 del Código Penal dominicano, por los motivos expuestos; **Tercero:** Quedan formalmente acreditados los elementos de prueba presentados por las partes consistentes en: a) parte querellante: “1) Certificación emitida por la Junta Central Electoral de fecha 28/6/2010; 2). Copia del Decreto núm.1492, de fecha 15 de noviembre del año 2004, emitido por el Presidente de la República Dominicana Dr. Leonel Fernández Reyna; 3) Comunicación de fecha 22 de septiembre del año 2005, mediante la cual la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, tramita el decreto núm. 50305, a la Embajada de la República Dominicana en Italia, mediante el cual se destituye a la Dra. Nolia Moya Mustafá; 4). Acto de autorización núm. SC-56-06-R, de fecha 26 de julio del año 2006, confeccionado por la sección consular de la Embajada Dominicana en Italia; 5) Certificación de fecha primero (1ro.) de febrero del año 2010, emitida por la Dirección General de Migración; 6). Acto

conclusivo de la experticia caligráfica, realizado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, de la Procuraduría General de la República, al poder de autorización de fecha 26 de julio del año 2006, hecho y legalizado por el Consulado Dominicano en Italia; 7). Comunicación de fecha 17 de septiembre del año 2009, emitida por los representantes legales de la Mercedes Benz, en Roma, debidamente traducida al idioma español por el Lic. Jaime Domínguez Méndez, traductor judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 8). Transferencia núm.648, de fecha 6-2-2006, realizada por la Dra. Nolia Moya Mustafá, de su cuenta núm.C/C 30648 9993339 ATT 30648, a través de la Banca de Roma; 9). Transferencia de fecha 10-8-2005, realizada por la Dra. Nolia Moya Mustafá, de su cuenta núm.C/C 30648 9993339 ATT 30648, a través de la banca de Roma; 10). Comunicación de fecha 9 de noviembre del año 2007, realizada por el Estudio Jurídico Legal Lasagna- Lomuscio; con este documento probaremos que la Dra. Nolia Moya Mustafá, apoderó una firma de abogados en Roma en el año 2007, para que reclamara ante la Mercedes Benz, el vehículo objeto del presente proceso; 11). Reclamación de fecha 12/6/09, realizada a la empresa Mercedes Benz, por el estudio legal AVV. Antonello Ranuccl; 12). Carta dirigida por la Embajada Dominicana en Roma, núm.169-R, a la Compañía con asiento en Italia, Dalimler Chryslerag, de fecha 4 de mayo del año 2007”; b) Ministerio Público: “1) Experticia caligráfica núm.D-0060-2010, del 18 de febrero de 2010, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), sobre la copia de la autorización (autorizzazione) de fecha 26 de julio de 2006 y del pasaporte núm.SC3335246, a nombre de la señora Nolia Migdalia Moya de los Santos; 2) Acto de comparecencia de fecha 03 de marzo del 2010, dirigido al Licdo. Fernando Arturo Pérez Matos, para que comparezca por ante la Licda. Fio D’Alisa Recio Tejeda, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, a la Unidad de Investigaciones de Falsificaciones del Ministerio Público, el 19 de marzo del 2010, por violación a los artículos 147, 148, 150, 151 y 405 del Código Penal dominicano; 3) Oficio de la Solicitud de Información dirigida a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de fecha 16 de marzo de 2010 de la Licda. Fior Dalisa Recio Tejeda, Procuradora Fiscal Adjunta del D. N.; 4) Oficio de remisión de informe al Dr. Alejandro Moscoso Segarra, Procurador Fiscal del Distrito Nacional de la investigación realizada al Licdo. Fernando Arturo Pérez Matos, en virtud a la denuncia que pesa en su contra por falsificación y estafa; 4) Oficio de remisión del expediente a cargo del Licdo. Fernando Arturo Pérez Matos, al Procurador Fiscal del Distrito Nacional en virtud al artículo 154 de la Constitución de la República Dominicana. Documentos: 1) Formal presentación de denuncia de la Dra. Nolia Moya Mustafá, en contra del Licdo. Fernando Arturo Pérez Matos, recibida por el Despacho de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional del 29 de enero del 2010; 2) Constancia del Ministerio de Relaciones Exteriores del 24 de marzo del 2010, dirigida a la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional que hace constar que el Licdo. Fernando Arturo Pérez Matos, labora en ese ministerio como ministro consejero de la Embajada de la República Dominicana en Haití desde el 07 de septiembre del 2007; 3) Documento de la traducción realizada a la certificación del 17 de septiembre del 2009 emitida por la Mercedes Benz, Roma confirmando el pago total realizado por la Dra. Nolia Moya Mustafá, y el retiro del mismo por parte del Licdo. Fernando Arturo Pérez Matos; 4) Copia del Decreto núm.1492-04 del 15 de noviembre del 2004, designando a la Dra. Nolia Moya Mustafá, Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Italia, como encargada de asuntos consulares; 5) Copia del fax de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, dirigido a la Embajada de la República Dominicana en Roma, Italia, del 22 de septiembre del 2005, comunicando que el Poder Ejecutivo mediante decreto núm. 503-05 de fecha 20 de septiembre del 2005, había designado al Licdo. Fernando Arturo Pérez Matos, como ministro consejero encargado de la sección consular de esa misión diplomática, en sustitución de la Dra. Nolia Moya Mustafá”; c) la defensa, mediante escrito depositado en la secretaria de este tribunal de fecha 3 de agosto del 2010: “19.- Copia del supuesto poder de fecha 26 de julio de 2006; 2) Copia del documento supuestamente entregado por la Compañía Mercedes Benz; 3). Copia de la denuncia ante la

Fiscalía del Distrito Nacional; 4). Copia del Decreto núm.1492-04, donde designan a Nolia Moya Mustafá, en Italia; 5). Copia del informe pericial del INACIF, practicado a la señora Nolia Migdalia Moya de Los Santos; 6). Copia del pasaporte de Nolia Migdalia Moya de los Santos, con fecha de nacimiento 24 de diciembre del año 1958; 7). Copia de la cédula de identidad electoral de Nolia Migdalia de C. de Jesús Moya Fernández, núm.001-0962696-0, con fecha de nacimiento primero (1) del mes de enero del año 1900; 8). Copia de la solicitud de cambio de datos a nombre de Nolia Migdalia de C. de Jesús Moya M.; 9). Copia de comunicación de fecha 25-02-05, firmada por Carlos Morales Troncoso, dirigida a Nolia Moya Mustafá; 10). Copia memorándum de fecha primero del mes de septiembre del año 2005, firmado por Rosario Graciano de los Santos, dirigido a Carlos Morales Troncoso; 11). Copia de comunicación al Secretario de Relaciones Exteriores de fecha 9 del mes de febrero del año 2005; 12). Copia de comunicación al Secretario de Relaciones Exteriores de fecha 27 del mes de abril del año 2005; 13). Reporte de la situación de la embajada de fecha 29 del mes abril del año 2005. 14). Reporte de la situación de la embajada de fecha 9 del mes de mayo del año 2005; 15). Copia de la comunicación de fecha primero del mes de septiembre del año 2005; 16). Copia de la cédula de identidad y electoral del señor Fernando Arturo Pérez Matos, núm. 001-0125077-77; 17). Copia de los pasaportes núm. D-0000426-98, 96-005899, 3511207, 0001526-05, 2854884 del señor Fernando Arturo Pérez Matos; 18). Matrícula núm.2129062 (copia), del vehículo Mercedes Benz, CLK, a nombre de Fernando Arturo Pérez Matos; 19). Copia de certificación de entrega de fecha 21 de septiembre de 2007; 20). Copia de Decreto núm.503-05 de fecha 20/9/2007; 21). Copia de varias comunicaciones a favor del denunciado”; así como los documentos citados a continuación, depositados mediante instancia del 19 de noviembre del 2010, a saber: “1. Acta de nacimiento original de la señora Nolia Migdalia del Corazón de Jesús Moya Hernández, expedido por la Dra. Dolores Altigracia Fernández Sánchez, directora de la Oficina Central del Estado Civil, Libro 00084, Folio 0144, Acta núm. 00144, Año 1959, que se comprueba que la denunciante en principio y luego actora civil su nombre no es Nolia Moya Mustafá como se hace llamar; 2). Comunicación original del ministerio de exteriores firmada por el Embajador Axel B. Wittkop, responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública donde remite copias de los siguientes documentos: a) Copia de comunicación de fecha 7 de octubre del año 2010 dirigida al ministro de relaciones exteriores Ing. Carlos Morales Troncoso firmada por el embajador de la República Dominicana en Italia Vinicio Tobal Ureña, donde se certifica que la señora Nolia Moya Mustafá no tuvo la placa diplomática CD073-TE, sino que esta placa era del señor Fernando Arturo Pérez Matos, la cual portaba en el vehículo de su propiedad, el cual era un Mercedes Benz tipo Cupé, dos puertas, así como que la señora Nolia Moya Mustafá, no aparece ningún registro de vehículo a su nombre; b) Copia comunicación de fecha 13 de octubre del año 2010, firmada por el viceministro Miguel Pichardo, encargado del departamento jurídico de la Cancillería de la República Dominicana; c) Copia de Oficio núm. 071-2010 de fecha 27 de septiembre del 2010 donde se especifica que el señor Fernando Arturo Pérez Matos devolvió la placa diplomática CD-073-TE correspondiente al vehículo de su propiedad, que ser diferente que el vehículo que alega la señora Nolia Moya Mustafá que le fue sustraído; d) Copia de nota verbal núm.86-K enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores e Italia, donde se entrega la placa diplomática y el carnet diplomático; f) Copia de Matrícula del Vehículo Placa Diplomática CD073-TE a nombre del Fernando Arturo Pérez Matos, donde se especifica que es un carro Mercedes Benz, tipo Cupé, o sea deportivo, inscrito en fecha 11/04/2006 (antes del supuesto hecho, placa anterior CE699RM; 3). Fotografías originales del vehículo que tenía el señor Fernando Arturo Pérez Matos cuando aun no tenía la placa diplomática CD073-TE, sino placa ordinaria CE699-RM; 4). Traducción original de la matrícula diplomática a nombre de Fernando Arturo Pérez Matos hecha por el Dr. Tirso A. Pérez de León, traductor judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en la cual se especifica lo siguiente, entre otras cosas: Certificado de registro a nombre de Fernando Arturo Pérez

Matos; Placa núm. CD-073-TE emitida en fecha 11/04/2006 (antes del supuesto hecho); Auto de uso privado, carrocería cupé (un carro deportivo, no una jeepeta); Chasis WDB2093161F031850. Placa anterior CE699-RM modelo CLK270 (núm. CD1280); 5).

Certificación original expedida por el señor Porfirio Chain Matos consejero encargado de la Sección Consular de la Embajada Dominicana en Italia donde hace constar que le han falsificado la firma en varias ocasiones; 6). Copia de matrícula núm.2129062 a nombre del señor Fernando Arturo Pérez Matos del vehículo Mercedes Benz CLK270, año 2002, que el vehículo de su uso en Italia”; **Cuarto:** Confirma en todas sus partes la medida de coerción dictada por Nos el día 12 de agosto de 2010, de presentarse el primer lunes de cada mes, por ante el Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 226, numeral 4to. del Código Procesal Penal, a fin de que suscriba el control que corresponda a esos fines; **Quinto:** Intima a las partes, para que en un plazo de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, comparezcan ante la Suprema Corte de Justicia y señalen el correspondiente domicilio procesal para todas las notificaciones correspondientes al caso”;

Atendido, que el inciso 1ro. del artículo 154 de la Constitución de la República le atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer en única instancia de las causas penales seguidas al Presidente y al Vicepresidente de la República; a senadores, diputados; jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional; ministros y viceministros; Procurador General de la República, jueces y procuradores generales de las cortes de apelación o equivalentes; jueces de los tribunales superiores de tierras, de los tribunales superiores administrativos y del Tribunal Superior Electoral; al Defensor del Pueblo; a miembros del Cuerpo Diplomático y jefes de misiones acreditados en el exterior; miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria;

Atendido, que en la especie el imputado, Fernando Arturo Pérez Matos, ostenta el cargo de Ministro Consejero de la República Dominicana en Haití y, por tanto, es uno de los funcionarios de la Nación a que se refiere el inciso 1ro. del artículo 154 de la Constitución de la República, por lo que le asiste una jurisdicción especial para conocer de su caso;

Atendido, que el artículo 305 del referido Código establece que: “El presidente del tribunal, dentro de las cuarentiocho horas de recibidas las actuaciones, fija el día y la hora del juicio, el cual se realiza entre los quince y los cuarenticinco días siguientes. Las excepciones y cuestiones incidentales que se funden en hechos nuevos y las recusaciones son interpuestas en el plazo de cinco días de la convocatoria al juicio y son resueltas en un solo acto por quien preside el tribunal dentro de los cinco días, a menos que resuelva diferir alguna para el momento de la sentencia, según convenga al orden del juicio. Esta resolución no es apelable. El juicio no puede ser pospuesto por el trámite o resolución de estos incidentes. En el mismo plazo de cinco días de la convocatoria, las partes comunican al secretario el orden en el que pretenden presentar la prueba. El secretario del tribunal notifica de inmediato a las partes, cita a los testigos y peritos, solicita los objetos, documentos y demás elementos de prueba y dispone cualquier otra medida necesaria para la organización y desarrollo del juicio”;

Atendido, que procede fijar audiencia y seguir el procedimiento común, en virtud de lo dispuesto por los artículos 305, 361 y 377 del Código Procesal Penal, por lo que las partes deberán realizar, conforme a sus intereses, las actuaciones propias de la preparación del debate;

Atendido, que de conformidad con el artículo 17 de la Ley núm. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, es competencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia cursar los expedientes según su naturaleza a los organismos correspondientes para su solución, en consecuencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en virtud del artículo 17 de la ley precitada, procede apoderar al Pleno de esta Suprema Corte de Justicia para

el conocimiento del mismo.

Por tales motivos,

RESOLVEMOS:

PRIMERO: Apodera al Pleno de la Suprema Corte de Justicia para conocer de la querrela con constitución en actor civil interpuesta por Nolia Moya Mustafá contra Fernando Arturo Pérez Matos, Ministro consejero de la República Dominicana en Haití, por supuesta violación a los artículos 147, 148, 150, 151, 166, 167 y 405 del Código Penal dominicano; **SEGUNDO:** Fija la audiencia y convoca a las partes a comparecer a la audiencia pública a celebrarse el miércoles veintitrés (23) de febrero de 2011, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en la sala de audiencias de este Alto Tribunal, sita en la séptima planta del Palacio de Justicia ubicado en la Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, República Dominicana, para conocer de la presente querrela; **TERCERO:** Ordena a la Secretaria General de este tribunal convocar a las partes para dicha audiencia, a fin de que las mismas realicen, conforme a sus intereses, las actuaciones propias de la preparación del debate, según el artículo 305 del Código Procesal Penal;

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy 18 de enero del año dos mil once (2011), años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

www.suprema.gov.do